



17 de octubre de 2019

(19-6766)

Página: 1/1

**TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL PARA LOS
PAÍSES MENOS ADELANTADOS**

DECISIÓN DE PRÓRROGA DE LA EXENCIÓN

Adoptada el 16 de octubre de 2019¹

El Consejo General,

Teniendo presentes los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC"), el Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y las Normas para el examen de las peticiones de exenciones, adoptadas el 1º de noviembre de 1956²;

Desempeñando las funciones de la Conferencia Ministerial en los intervalos entre reuniones de conformidad con el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC;

Considerando la decisión adoptada el 15 de junio de 1999 por la que se otorga una exención del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 en la medida necesaria para permitir que los países en desarrollo Miembros concedan un trato arancelario preferencial a los productos de los países menos adelantados, designados como tales por las Naciones Unidas, sin que se les exija que hagan extensivos los mismos tipos arancelarios a los productos similares de otros Miembros³;

Considerando la decisión adoptada el 27 de mayo de 2009 por la que se prorroga la citada exención hasta el 30 de junio de 2019⁴;

Tomando nota de que subsisten las circunstancias excepcionales que justificaron el otorgamiento inicial de la citada exención;

Decide lo siguiente:

Por la presente queda prorrogada del 1º de julio de 2019 al 30 de junio de 2029 la exención que figura en la Decisión de 15 de junio de 1999 (WT/L/304).

¹ Adoptada con arreglo al procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, aprobado por el Consejo General (WT/L/93).

² L/532 (IBDD S5/25).

³ WT/L/304.

⁴ WT/L/759.